

## Decreto N° 88/000

### SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA DEL ESTADO

Promulgación: 03/03/2000

Publicación: 13/03/2000

VISTO: la necesidad de dictar normas relativas a la uniformización de los sistemas contables y al control interno de los Incisos de la Administración Central.-

RESULTANDO: I) que la Contaduría General de la Nación es el órgano responsable del Sistema de Contabilidad Integrado.-

II) que en tal calidad, debe establecer los requisitos que tendrán los sistemas contables y de procesamiento electrónico de datos a instalarse en los Incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional.-

III) que de las actuaciones realizadas por los equipos técnicos de la Auditoría Interna de la Nación surgen algunas deficiencias en los sistemas de control que se aplican en el ámbito público.-

CONSIDERANDO: I) que el objetivo de los requisitos a establecer, debe dirigirse a obtener un sistema uniforme e integrado de la información, que se refleje en cuentas, estados demostrativos y balances, que permitan la medición y juzgamiento de la gestión pública.-

II) que en el marco de la Reforma del Estado, el Gobierno de la República celebró el Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica N° 996/OC-UR con el Banco Interamericano de Desarrollo, para el financiamiento parcial, entre otros, del programa de modernización de la "Administración Financiera Pública". Uno de los componentes del citado programa es la instalación de un Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) en todos los Incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional, abarcando todas las operaciones de naturaleza presupuestal y económica que se realicen en dicho ámbito.-

III) que el mencionado proyecto implicará una revisión de los procedimientos administrativos contables, de los codificadores, del plan de cuentas y de los sistemas de procesamiento electrónico de datos vigentes, con el objeto de lograr la uniformidad de los procedimientos y sistemas y la racionalización de los recursos humanos y materiales.-

IV) que los actos y operaciones contables de los distintos Incisos comprendidos dentro del Presupuesto Nacional deben ser uniformes a fin de poder obtener un Sistema Integrado de Información Financiera del Estado.-

V) que asimismo, es voluntad del Poder Ejecutivo continuar con el proceso de fortalecimiento de los sistemas de control interno de la Administración Central.-

VI) que dentro de los objetivos de la reforma del Estado, se entiende esencial el logro de las metas presupuestales y de gestión, para lo cual resulta imprescindible la instalación de unidades de auditoría interna.-

VII) que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el sistema de control interno de los actos y la gestión económico financiera está encabezado por la Auditoría Interna de la Nación.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 37º, 42º, 43º y 51º de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

CAPITULO I - UNIFORMIZACION DE SISTEMAS CONTABLES

#### Artículo 1

Las contrataciones de sistemas contables y sus respectivos soportes informáticos que realicen las unidades ejecutoras comprendidas en los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional, deberán contar con informe favorable de la Contaduría General de la Nación previo al dictado del acto de adjudicación.-

A tales efectos, las respectivas unidades ejecutoras fundamentarán la necesidad de contratar el sistema contable que se desee adquirir, dando los detalles técnicos del mismo. Las contrataciones de sistemas contables y sus respectivos soportes informáticos de las unidades ejecutoras de los demás Incisos del Presupuesto Nacional deberán ajustarse a los requisitos técnicos que establezca la Contaduría General de la Nación con el fin de obtener un Sistema Integrado de Información Financiera del Estado. A tales efectos, previo al dictado del acto de adjudicación correspondiente, se deberá obtener el informe de la Contaduría General de la Nación, para lo cual se remitirán los detalles técnicos de la adquisición a dicha Oficina.-

La Contaduría General de la Nación se pronunciará dentro de los diez días de recibida la solicitud, por Resolución fundada. El Contador General de la Nación podrá prorrogar dicho plazo por veinte días más.- (\*)

(\*)Notas: Ver en esta norma, artículo: 2.

## Artículo 2

Cuando se constate la contratación de sistemas contables y sus respectivos soportes informáticos contra la opinión de la Contaduría General de la Nación o sin contar con el informe previsto en el artículo 1º de este Decreto, el Poder Ejecutivo, en el ámbito de la Administración Central y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, dispondrá el inicio de una investigación administrativa a efectos de identificar a los responsables y determinar la eventual existencia de perjuicios al erario público, cometiendo su realización a la Auditoría Interna de la Nación.-

## CAPITULO II - CONTROL INTERNO.-

### Artículo 3

Créanse Unidades de Auditoría Interna en los organismos comprendidos en el artículo 51º de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 las que se integrarán al sistema de control interno a cargo de la Auditoría Interna de la Nación.-

Su organización y funcionamiento estarán sujetos a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas.-

La instalación de las mismas se hará en forma gradual, priorizando los Incisos de mayor complejidad y dimensión.-

#### Artículo 4

El jerarca de cada uno de los Incisos referidos será responsable de que las Unidades de Auditoría Interna que funcionen en su Ministerio cuenten con apoyo logístico y facilidades de acceso a toda información necesaria para el efectivo cumplimiento de la tarea de control.-

#### Artículo 5

El respectivo jerarca será también responsable de la existencia y mantenimiento de un sistema integrado de control interno, compatible con los sistemas de control de gestión y con la metodología referida por los artículos 40° y 41° de la Ley 16.736. Dicho sistema deberá incorporar instrumentos idóneos para el ejercicio del control previo y posterior y deberá contar con la aprobación de la Auditoría Interna de la Nación.-

#### Artículo 6

La Auditoría Interna de la Nación deberá dar conocimiento al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de la mayor brevedad, de todas las actuaciones en las que se hubiere constatado irregularidades.-

La Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas emitirá su opinión sobre lo informado por la Auditoría Interna de la Nación, sugiriendo las acciones administrativas o judiciales a tomar.

Cuando corresponda, la Auditoría Interna de la Nación verificará la promoción y seguimiento de las acciones que se adopten.-

#### Artículo 7

Comuníquese, publíquese, etc..-